



IEEPCO-CG-139/2024

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS POR RENDIMIENTO AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2023.

GLOSARIO:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión:	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos para el otorgamiento de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
Programa de Incentivos:	Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-20/2022

ANTECEDENTES:

I. Mediante acuerdo INE/CG909/2015 de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

II. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, acuerdo INE/CG162/2020 reformó el Estatuto. Dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio del mismo año.

III. En sesión dada el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante diverso INE/JGE053/2021 aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

IV. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPCO-CG-20/2022, aprobó el Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

V. Mediante acuerdo IEPCO-CG-55/2024, dado en sesión extraordinaria urgente de este Consejo General de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto, correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023.

VI. Con fechas siete y diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Órgano de Enlace, mediante oficios número IEPCO/CA/1492/2024 e IEPCO/CA/1542/2024 solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, información relativa a las calificaciones finales promedio de las actividades de capacitación obligatorias correspondiente al periodo 2022, así como las calificaciones del periodo inmediato anterior, a efecto de realizar el cálculo del incentivo correspondiente al ejercicio valorable 2023.

VII. Mediante correo electrónico institucional, el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN notificó a este Instituto el diverso INE/DESPEN/DPR/0717/2024 por el cual proporcionó la información relativa a los promedios de las actividades de capacitación



obligatorias del personal del Servicio adscrito en ese Instituto, correspondientes a los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

VIII. El veintiséis de octubre de dos mil veinticuatro, se remitieron a la Dirección de Planeación como a la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos, ambas de la DESPEN, los dictámenes preliminares para el otorgamiento del incentivo por rendimiento correspondientes al ejercicio valorado 2023, a personal del Servicio adscrito a este Instituto Estatal Electoral, acompañados de las evidencias documentales atinentes. Al respecto, la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos efectuó diversas observaciones, mismas que fueron comunicadas al Órgano de Enlace para los efectos conducentes.



IX. Solventadas las observaciones referidas, el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEPCO/CA/1600/2024, se remitieron a través del Órgano de Enlace los dictámenes finales para el otorgamiento del incentivo por rendimiento correspondientes al ejercicio 2023, debidamente signados.

X. Mediante oficio INE/ED/DESPEN/1658/2024, de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la DESPEN otorgó el visto bueno a los dictámenes para el otorgamiento de incentivos por rendimiento, a efectuar en 2024, correspondiente al ejercicio valorado 2023, para el personal del Servicio adscrito a este Instituto.

XI. El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, a través del diverso IEEPCO/CA/1656/2024, el Órgano de Enlace hizo del conocimiento de la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos de la DESPEN, la disponibilidad presupuestal de este Organismo Público Local para el otorgamiento del incentivo por rendimiento al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al mismo.

XII. Mediante oficio IEEPCO/CA/1666/2024, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, el Órgano de Enlace puso de conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Consejo General, los dictámenes finales para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio respecto de los cuales la DESPEN otorgó su visto bueno.

XIII. Mediante oficio IEEPCO/CPSSPEN/01/2024 de fecha 03 de diciembre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de la Comisión de Seguimiento, una vez conocidos los dictámenes finales para el otorgamiento del incentivo por rendimiento relativo al ejercicio valorado 2023, autorizó su presentación al Consejo General para su análisis y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO:**De la competencia del Consejo General.**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, señala que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.
3. Que en términos del artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, corresponde a este Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y es Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral;
4. Que los artículos 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; y 114 TER de la CPELSE, establecen que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia CPELSE y la legislación electoral local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.



5. Que el artículo 30, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la LIPEEO, establece que el Instituto es autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones a nivel local. El Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la CPELSO, esa Ley Electoral Local y demás ordenamientos aplicables, según corresponda. En el ejercicio de esta función estatal, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizará con perspectiva de género.
6. Que el artículo 34, fracción I, de la LIPEEO, dispone que el Instituto, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos correspondientes, siendo el Consejo General y la Presidencia del Consejo General, sus órganos centrales.
7. Que el Consejo General, en términos del artículo 35, párrafo 1, de la LIPEEO, es el órgano superior de dirección y deliberación de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral; sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública.
8. Que el artículo 38, fracciones I, IV, LXIII y LXVIII, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones; y las demás que establezca la Ley General, esta Ley, aquellas no reservadas al INE, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
9. Que el artículo 376, fracción I, del Estatuto, prevé que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada organismo público local y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la rectoría que le confieren la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.

Del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto.

10. Que la CPEUM, en su artículo 41, Base V, Apartado D, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. Al Instituto Nacional Electoral le corresponde regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

11. Que el artículo 30, párrafo 3, de la LGIPE señala que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

Corresponde al Instituto regular la organización y funcionamiento de este Servicio ejercerá su rectoría y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

12. Que el diverso 30, párrafos 5 y 9, de la LIPEEO dispone que, para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, el Instituto Estatal contará con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa. Este Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de dicho Servicio.

13. Que en términos del artículo 77, párrafo 1, de la LIPEEO, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley General.

La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del

INE, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos públicos locales.

La permanencia de los servidores públicos en el Instituto Estatal estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.



14. Que el artículo 369, del Estatuto establece que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución. Para atender esta función rectora de la autoridad electoral, las autoridades electorales administrativas locales deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del presente Estatuto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

15. Que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local y a sus integrantes, determinar la integración de la comisión de seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables; conforme lo señalado en el artículo 376, del Estatuto.

16. Que, de conformidad con las disposiciones precedentes, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca cuenta con veintidós cargos y puestos que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto en las funciones electorales de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica, Participación Ciudadana, Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y De lo Contencioso Electoral; asimismo cuenta con una Comisión de Seguimiento y un Órgano de Enlace, que de manera coordinada implementan diversos mecanismos como lo son la evaluación al desempeño, la formación profesional, la capacitación y los incentivos entre otros.

De los incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

17. Que de conformidad con el artículo 438, del Estatuto, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, ya individuales o colectivas, que cada Organismo Público Local otorga a las y los funcionarios

electorales miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que cumplan con los requisitos y méritos establecidos.



18. Que, para el otorgamiento de los incentivos, el diverso 439, del Estatuto señala que se estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de mérito y de igualdad de oportunidades. Los incentivos son independientes de la promoción en rango, así de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

19. Que corresponde a este Consejo General, en términos del artículo 440, del Estatuto, aprobar las características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimiento, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes. Es condición para la entrega de los incentivos la permanencia del miembro del Servicio en el Organismo Público Electoral correspondiente al momento de su otorgamiento por parte de la instancia competente.

En tal sentido y como se ha referido en los antecedentes del presente acuerdo, este Máximo Órgano de Dirección emitió mediante acuerdo IEEPCO-CG-20/2022 el Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, en cuyo numeral 7, se establecieron los tipos de incentivos aplicables a este Organismo Público Local, siendo estos el de rendimiento y por obtención de grados académicos.

El primero de ellos se otorgará hasta al veinte por ciento como máximo, de la totalidad del funcionariado miembro del Servicio, que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones ponderadas, conforme el artículo 27, de los Lineamientos. Mientras que el de obtención de grados académicos se otorgará a las funcionarias o los funcionarios miembros del Servicio que hayan sido acreedores al incentivo por rendimiento y que hayan presentado documentos probatorios que acrediten haber obtenido algún grado académico, sea licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

20. Que el referido Programa de Incentivos, en su numeral 6, dispone como principios rectores del procedimiento tendente al otorgamiento de incentivos: la igualdad de oportunidades, el reconocimiento al mérito y a la trayectoria, la proporcionalidad y la equidad.

Asimismo, establece como políticas y criterios del procedimiento en comento, los siguientes:

- I. *Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable*

bajo los criterios establecidos en los Lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe el IEEPCO.



- II. *La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del IEEPCO anualmente;*
- III. *Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del IEEPCO.*
- IV. *No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;*
- V. *Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absoluta o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;*
- VI. *No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;*
- VII. *De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absoluta.*
- VIII. *La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y*
- IX. *Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio del IEEPCO.*

- 21. Que, por su parte, el artículo 26, de los Lineamientos disponen que el incentivo por rendimiento es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio de este Instituto que cumpla con los requisitos establecidos dichos lineamientos y el cual tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.
- 22. Que el artículo 27, de los Lineamientos en cita señalan que el personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de cero a diez, considerando la ponderación de los siguientes factores:



- I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del cincuenta por ciento.
- II. La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del treinta y cinco por ciento;

III. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del quince por ciento. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.

IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al cincuenta por ciento. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

23. Que en atención a lo anterior, el Órgano de Enlace procedió a la elaboración de los dictámenes atinentes para el otorgamiento de incentivos correspondientes únicamente al de rendimiento, sin que se actualizara en modo alguno los extremos normativos establecidos para el incentivo por obtención de grado académico.

Al respecto se tiene que, el personal acreedor al incentivo por rendimiento, colma los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, pues dicho funcionariado se ubicó dentro del primer veinte por ciento del personal cuyo desempeño fue evaluado dentro del periodo 2022-2023 y que actualmente sigue perteneciendo a este Instituto, obteniendo las más altas calificaciones de cero a diez; así como los resultados del Programa de Formación Profesional 2021/1 y 2022/1, y la calificación promedio de las actividades del Mecanismo de Capacitación 2022-2023; considerando la ponderación establecida en el diverso 27, de los Lineamientos y referida en el Considerando inmediato anterior.

24. Que de conformidad con el artículo 12, inciso e), de los Lineamientos, el Órgano de Enlace puso a consideración de la DESPEN los dictámenes

elaborados con motivo del otorgamiento del incentivo por rendimiento dentro del plazo previsto para tal efecto. Dichos dictámenes, una vez que las observaciones efectuadas por la autoridad administrativa electoral rectora del Servicio Profesional Electoral Nacional fueron solventadas en su totalidad, emitió su correspondiente visto bueno, mismo que notificó mediante oficio consignado en el Antecedente X, de este acuerdo.



En virtud de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 14, inciso c), de los Lineamientos, el Órgano de Enlace hizo del conocimiento de la Comisión de Seguimiento de este Consejo General los dictámenes para el otorgamiento de incentivos por rendimiento que obtuvieron el visto bueno de la DESPEN, los cuales conforman los anexos **Uno** y **Dos** del presente instrumento y son parte integral del mismo.

Que en razón de los antecedentes y las consideraciones expuestas, habiéndose agotado todas y cada una de las etapas del procedimiento para el otorgamiento de incentivos por rendimiento al personal miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto y una vez que la DESPEN ha otorgado el visto bueno a los dictámenes presentados por el Órgano de Enlace y los mismos se han hecho del conocimiento de la Comisión de Seguimiento; así como habiéndose cubierto todos y cada uno de los requisitos establecidos para tal fin, este Consejo General estima adecuado aprobar en sus términos los dictámenes para el otorgamiento de incentivos por rendimiento al personal del Servicio, mismos que corresponden a los anexos **Uno** y **Dos** del presente instrumento y en consecuencia, ordenar se lleven a cabo las medidas administrativas conducentes, con apego a la normatividad aplicable.

En consecuencia, el Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo 1 y 104, numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, numerales 1 y 5, 32, fracción I, 35, numeral 1, 38, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 438, 440, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 7, fracciones IV, V, VI, y VII, 12, inciso e), 13, inciso c), 14, inciso c), 15, inciso g), 27 y 28, fracciones II y III, de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; y numerales 6, fracción VII, del Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral

Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba otorgar los incentivos por rendimiento a **Edgar Jiménez Alberto, Asistente Técnico en Organización Electoral y Pablo Benito Gómez Reyes, Asistente Técnico en Prerrogativas y Partidos Políticos** de acuerdo con los dictámenes por rendimiento al personal miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, correspondiente al ejercicio valorado 2023, mismos que se anexan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace de este Instituto, para que por su conducto y por oficio, notifique al funcionariado miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto, el presente acuerdo y sus anexos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación Administrativa, para que en el ámbito de sus atribuciones, procedan a la entrega del incentivo por rendimiento aprobado al personal miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional acreedor del mismo.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Órgano de Enlace, la presente determinación y sus anexos.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27, del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo y sus anexos, en la Gaceta Electoral y en la página electrónica de este Instituto, así como en los Estrados del mismo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUISA REBECA GARZA LÓPEZ

